

## **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN «AYUDA FAMILIAR 2019»**

### **ÍNDICE:**

#### **PREÁMBULO**

**Base 1a. Objeto y ámbito**

**Base 2a. Importe de las ayudas**

**Base 3a. Beneficiarios y requisitos**

**Base 4a. Miembros computables**

**Base 5a. Determinación de la renta familiar**

**Base 6a. Cuantía de las ayudas: Baremo aplicable**

**Base 7a. Plazo, presentación de solicitudes y documentación**

**Base 8a. Ordenación e instrucción del procedimiento**

**Base 9a. Pago**

**Base 10a. Obligaciones de las personas beneficiarias**

**Base 11a. Causas de reintegro**

**Base 12a. Procedimiento de reintegro**

**Base 13a. Publicación de las bases**

**Base 14a. Protección de datos**

**Base 15a. Régimen jurídico**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país, como Estado miembro de la Unión Europea, se enfrenta a enormes retos socioeconómicos que afectan de manera significativa a su futuro.

A nivel nacional, uno de los retos sociales a los que nos enfrentamos, es el envejecimiento de la población, al mismo tiempo que se produce una disminución notable del número de nacimientos, hechos por los que se hace necesario mejorar las condiciones de las familias que tienen nuevos nacimientos o adopciones para hacer frente esta tendencia poblacional.

La familia es una institución natural que tiene como misión fundamental la socialización primaria de las niñas y niños. Constituye una institución fundamental de la sociedad por la importancia de las funciones sociales que desempeña, tan importantes como la preparación del individuo para su inserción en la vida social y comunitaria y en el desarrollo de su personalidad. La familia constituye, además, la institución básica para el soporte afectivo y emocional, y la protección y ayuda mutua de sus miembros. Impulsar la consolidación de un modelo de familia basado en la autonomía de sus integrantes y la igualdad de ambos miembros de la pareja, debe ser objetivo prioritario de las administraciones públicas, incentivando y apoyando, también económicamente, a las familias por su importante labor social. Esta necesaria transformación de la familia conlleva la necesidad de conciliar la vida personal, familiar y laboral de todas las personas que la integran. Para facilitarlo, las administraciones públicas deben promover recursos y servicios de apoyo, así como ayudas económicas directas para quienes vean disminuidos sus ingresos por acogerse a medidas laborales de conciliación familiar.

A nivel económico y en el marco de la protección a la familia, el sistema de la Seguridad Social contempla prestaciones económicas por hijo o menor acogido a su cargo para rentas mínimas, con el fin de apoyar a estas familias con los gastos que suponen los primeros años de crianza de una hija o hijo. De la misma manera, la legislación fiscal regula determinados beneficios, que guardan relación con las cargas familiares. No obstante, se considera necesario complementar estas ayudas y prestaciones vigentes incrementando el apoyo dado por el Estado a la familia, dada su importante función social, de manera que contribuya a su vez a mejorar las condiciones de conciliación de la vida familiar y laboral.

En esta línea, se encuentran actualmente vigentes en el municipio de Almussafes las ayudas económicas por nacimiento o adopción, iniciadas en el ejercicio 2018, consistentes en la concesión de ayudas económicas destinadas a hacer frente a los primeros gastos del recién nacido o niño/a en adopción. Las nuevas ayudas que nos ocupan, pretenden dar un paso más allá y ampliar el apoyo prestado por el Ayuntamiento a las familias con ayudas económicas para el cuidado y mantenimiento de las hijas y los hijos hasta los 3 años.

De esta manera, se justifica la implementación de una nueva línea de ayudas en el municipio de Almussafes, cuyo objeto principal es la mejora del bienestar social y la calidad de vida de las familias y de sus miembros, a partir de una prestación económica directa para las familias con hijas e hijos desde 1 hasta 3 años, con el objetivo de compensar parte de los gastos que ocasiona el mantenimiento de los mismos.

Por todo ello, es por lo que se dictan las siguientes Bases Reguladoras que regirán las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Almussafes concede a las familias de la localidad, con hijas e hijos desde 1 hasta 3 años, destinadas a compensar parte de los gastos que ocasiona el mantenimiento de los mismos, cuya vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre del 2019.



### **Base 1a. Objeto y ámbito**

La presente convocatoria tiene como objeto establecer las bases reguladoras que regirán la concesión de las ayudas económicas individualizadas para el año 2019 dirigidas a las familias de la localidad con hijas e hijos desde 1 hasta 3 años, con el objetivo de compensar parte de los gastos que ocasiona el mantenimiento de los mismos.

El procedimiento de concesión se iniciará mediante la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacionales de Subvenciones.

Los ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por el capítulo II del título I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la normativa que la despliega.

### **Base 2a. Importe de las ayudas**

La cuantía individualizada de la subvención será como mínimo de 200 euros y como máximo de 800 euros por hijo causante, según renta por cápita de la unidad familiar. Consistirá en una ayuda económica anual de pago único por cada hijo a cargo que cumpla o haya cumplido la edad de 1 hasta 3 años en el año 2019.

La financiación de las ayudas reguladas en las presentes bases se hará a cargo de la partida 3267.48900 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almussafes para 2019. El crédito máximo para su financiación será de 107.300 euros. Se podrá incrementar la cantidad disponible en función del importe necesario, como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad, con lo previsto en el artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

En caso de que, baremadas las solicitudes se supere la cuantía máxima del crédito disponible, se procederá a prorratear la ayuda entre todas las solicitudes de forma proporcional a la cuantía en principio asignada.

### **Base 3a. Beneficiarios y requisitos**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los progenitores y tutores legales que tengan a su cargo hijas e hijos que cumplan o hayan cumplido la edad de 1 hasta 3 años en el año 2019, que presenten la solicitud en el plazo correspondiente y cumplan los requisitos que se establecen a continuación.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que, por el mismo menor causante, perciban prestaciones económicas por acogimiento familiar de menores tutelados por la Generalitat Valenciana destinadas a cubrir los gastos de mantenimiento del menor cuya guarda les haya sido delegada por resolución administrativa o judicial.

En los casos de separación o divorcio, será beneficiario quien tenga reconocida judicialmente a la guarda y custodia del menor.



En los casos de convivencia familiar, o separación o divorcio con custodia compartida, si ambos progenitores o adoptantes reúnen requisitos necesarios por ser beneficiarios por un mismo causante, será beneficiario uno de ellos, de común acuerdo, presuponiendo el mismo con la presentación de la solicitud a nombre de uno de ellos.

En el caso de progenitores separados de hecho, pero que aún no disponen de la correspondiente sentencia de separación y convenio regulador, el órgano concedente podrá requerir al solicitante que aporte documentación justificativa de dicha situación.

Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y mantener residencia legal efectiva en el municipio de Almussafes, cumpliendo un periodo mínimo de antigüedad en el padrón de 1 año antes de que finalice el plazo de presentación de la solicitud. Este requisito será exigible al menos a uno de los progenitores, salvo en casos de separación o divorcio, que será exigido sólo al progenitor que ostente la guarda y custodia del menor. Se tendrán en cuenta los cambios de domicilio temporales, pudiendo contabilizarse el periodo mínimo exigido en los últimos 10 años anteriores a la finalización del plazo para realizar la solicitud. El Ayuntamiento comprobará de oficio la inscripción y antigüedad en el padrón municipal de habitantes.

La acreditación documental de la vivienda habitual se efectuará, además del certificado de empadronamiento, mediante la presentación de los recibos de luz y agua de la vivienda, en los que el/los titulares sean el/los pares/tutores del menor, y con un consumo a que acredite el uso habitual de la vivienda.

En caso de no coincidencia entre el domicilio declarado a nivel fiscal y el domicilio reflejado en el padrón municipal de habitantes, primará el domicilio fiscal.

b) Los menores que dan derecho a solicitar la ayuda deben estar empadronados en el mismo domicilio y convivir con la persona beneficiaria, excepto en el caso de separación o divorcio con custodia compartida, y aquellos casos de urgente necesidad social, debidamente acreditados y valorados por el Departamento de Bienestar Social.

c) Estar al corriente de los obligaciones tributarias con respecto a la A.E.A.T, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Almussafes.

d) No haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas publicas.

e) No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias señaladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Base 4a. Miembros computables**

4.1 . Son miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

- El padre y la madre.
- El menor causante de la ayuda.



- Hermanos/as menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con discapacidad igual o superiora al 33% que convivan en el mismo domicilio y siempre que no perciban ningún tipo de ingreso.

La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará mediante la presentación de la copia del libro de familia o documento análogo.

4.2. En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el menor y el solicitante de la ayuda, y por tanto no será necesaria su firma en la solicitud.

No obstante, y esto se aplicará también en relación con la viudedad del padre o de la madre, sí que tendrá la consideración de miembro computable en su caso, y será necesaria su firma, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

4.3. En el caso de custodia compartida, serán miembros computables los dos progenitores, aunque no convivan, siendo necesaria la firma de los dos en la solicitud. En el supuesto que uno de ellos no aportara la documentación exigida, o no firmara la solicitud autorizante al acceso a datos, la subvención se otorgará, si es procedente, en favor del otro progenitor solicitante en cuantía 50%.

4.4. En ningún caso, podrán ser solicitantes de la ayuda los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos.

#### **Base 5a. Determinación de la renta familiar**

5.1. A los efectos de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, se entenderá por renta familiar anual la suma de las rentas de todos los miembros computables que integran la unidad familiar mayores de 16 años.

5.2. La acreditación de los datos económicos de las personas solicitantes será consultada por el órgano gestor competente de forma telemática. El hecho de participar en la convocatoria de estas ayudas comporta la autorización expresa de las personas interesadas para la solicitud por parte de esta administración de los datos mencionados.

5.3. La no presentación ante la Administración Tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados, según la legislación vigente, será motivo de denegación de la ayuda.

5.4. La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de que se extraerán los datos económicos que determinarán la concesión o no de la ayuda, será la correspondiente al período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud y se computarán para la determinación de la renta familiar los importes contenidos en las casillas correspondiente a la base imponible general mas la base imponible del ahorro de cada declaración.

Cuando el importe a que aparezca sea negativo o «0 €» será «0 €» el importe que se consigne a los efectos del cálculo.

5.5. Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar tenga renta computable y perciba ingresos sujetos a IRPF, pero no tenga obligación de presentar declaración, será la información facilitada por el AEAT sobre dichos ingresos o imputaciones integras la que constituirá la renta familiar o parte de ella, aplicándose en este caso una minoración de estos ingresos en la suma de 2.000



euros de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas más la cantidad resultante de aplicar lo dispuesto en el artículo 20 de la citada ley, con objeto de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.

5.6. En caso de ingresos no incursos a IRPF, la renta computable de este tipo, independientemente de los datos que la AEAT pueda suministrar telemáticamente, será la suma de los ingresos íntegros obtenidos en el período impositivo objeto de cómputo.

5.7. En caso de que las rentas familiares no puedan ser valoradas por imposibilidad legal a través del IRPF, y habiéndose efectuado los controles pertinentes por parte de los técnicos del Departamento de Bienestar Social, estas serán computadas mediante declaración responsable de ingresos del solicitante. (anexo 2)

5.8. En caso de haber presentado una declaración de renta complementaria el Ayuntamiento requerirá al interesado para que presente un certificado de la AEAT de ingresos anuales del período impositivo objeto de cómputo, donde conste la suma de las cuantías declaradas y lo presente en el plazo de subsanación de la solicitud y aportación de la documentación.

5.9. Será motivo de exclusión los ingresos de capital mobiliario que iguallen o superen los 2.500 euros.

5.10. En situaciones excepcionales, debidamente acreditadas, los interesados podrán alegar agravamiento de la situación económica actual. Esta situación deberá ser comprobada y valorada por los técnicos del Departamento de Bienestar Social.

#### **Base 6a. Cuantía de las ayudas: Baremo aplicable**

La renta per cápita anual es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual disponible, que se obtiene de conformidad con lo establecido en la base quinta, entre el número de miembros de la unidad familiar definida según lo dispuesto en la base cuarta de las presentes bases.

La cuantía de la subvención se otorgará de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Renta Per Cápita Anual</b>		<b>Subvención</b>
Hasta	5.000,00 €	800 €
De 5.000,01 € a	7.000,00 €	700 €
De 7.000,01 € a	10.000,00 €	600 €
De 10.000,01 € a	15.000,00 €	300 €
Más de	15.000,00 €	200 €

#### **Base 7a. Plazo, presentación de solicitudes y documentación**

##### 7.1. Plazo



El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente a la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia ( B.O.P).

## 7.2. Presentación de solicitudes

Los solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia y se presentaran en el Registro del Departamento de Bienestar Social, en el Registro General del Ayuntamiento de Almussafes y en los lugares establecidos en Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de los Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El modelo de solicitud estará a disposición de los personas interesadas accediendo a través de la página web del Ayuntamiento de Almussafes.

En caso de presentar solicitudes para varios hermanos/as se deberá formalizar la solicitud para cada uno de ellos, pero la documentación a adjuntar no hará falta que se duplique, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

No serán válidas los solicitudes que no sean tramitadas en la forma y plazos indicados en estas bases.

En la solicitud, de acuerdo con el modelo que consta como anexo 1, se indicará el numero de miembros de la unidad familiar y su composición, consignando de forma clara y legible, el nombre exacto y el número de NIF/NIE de cada uno y deberá estar debidamente cumplimentada y firmada por los miembros computables de conformidad con lo establecido en la base 4ª.

El hecho de participar en esta convocatoria comporta la autorización expresa en el Ayuntamiento para el acceso a datos existentes en la propia Administración Municipal, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social, a los únicos efectos de valorar y verificar el cumplimiento de requisitos de los ayudas solicitadas. Para este fin, deberán estar debidamente firmados los apartados correspondientes del modelo de solicitud.

## 7.3. Documentos e informaciones que obligatoriamente deben acompañar a la solicitud

a) Libro de familia, donde se incluyan los menores que dan derecho a solicitar la presente ayuda, o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus datos de nacimiento.

b) Documentación acreditativa de la representación legal, en su caso.

c) En caso de separación o divorcio se deberá aportar el convenio regulador y recibo actual en concepto de manutención.

d) Los dos últimos recibos de luz y agua de la vivienda anteriores a la fecha de solicitud, en los que los titular/es sean los padres/tutores del menor, con un consumo a que acredite el uso habitual de la vivienda. En caso de que alguno de los recibos figurara a nombre diferente del/los solicitante/s, será necesario aportar la documentación justificativa de la residencia real y efectiva mediante contrato de arrendamiento de la vivienda, recibo de alquiler, recibo de la contribución u otros documentos análogos.

e) Modelo cumplimentado de domiciliación bancaria del solicitante para poder efectuar el pago de la subvención. (ANEXO III)



f) Autorización de acceso a datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social firmada por todos los miembros computables de la unidad familiar (mediante la firma de la solicitud) .

En la medida en que esta Administración pueda disponer de las informaciones recogidas, no se exigirá a los interesados la aportación individual de sus declaraciones tributarias ni expedición de certificaciones.

g) La solicitud incluye una declaración responsable otorgada ante la autoridad administrativa, de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especialmente por lo que respecta a la no percepción de ninguna subvención para la misma finalidad, y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento se solicitará por parte del Área de Servicios Sociales certificado a la Tesorería Municipal de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Almussafes.

h) El Ayuntamiento se reserva el derecho a solicitar la documentación complementaria que considere necesaria para comprobar la veracidad de los datos aportados.

#### **Base 8a Ordenación e instrucción del procedimiento**

1. Presentada la solicitud, se remitirá al Departamento de Bienestar Social para su tramitación.
2. En el supuesto que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante, para que de acuerdo con la legislación del Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándoles que en caso contrario, se desestimará la petición.
3. Tramitadas las solicitudes de ayudas presentadas dentro del plazo ordinario, se procederá a la publicación del listado provisional en el que conste la cuantía obtenida tras la aplicación del Baremo municipal establecido en la Base 6ª. La publicación se realizará en el tablón de anuncios del Departamento de Bienestar Social, Ayuntamiento y en su página web ([www.almussafes.es](http://www.almussafes.es)). La identificación en los listados publicados se realizará mediante el número de NIF/NIE del solicitante y el número de registro de la solicitud.
4. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la inserción de los listados provisionales para subsanar los defectos observados y presentar las alegaciones oportunas mediante la documentación que estimen adecuada, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal.
5. Trascurrido dicho plazo se dictará propuesta que se elevará al órgano competente para su resolución, en un plazo máximo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El acuerdo correspondiente será publicado en los mismos lugares que los establecidos para los listados provisionales, e indicará expresamente la cuantía de la subvención reconocida, así como el motivo de aquellas que hubiesen sido desestimadas. Esta publicación surtirá efectos de notificación a los interesados de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común.





6. Serán estimadas aquellas solicitudes que, cumpliendo con todos los requisitos exigidos, se ajusten a las disponibilidades presupuestarias. En caso de que las solicitudes superen el crédito máximo para la financiación de las ayudas, se procederá al prorrateo de las mismas, pudiendo variar los importes máximos y mínimos establecidas en la base 6ª.

7. El acuerdo de la concesión y/o desestimación pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Son causas de exclusión:

a) Ausencia de DNI/ NIF/ NIE, que imposibilite pedir la información tributaria.

b) Incumplimiento de las obligaciones fiscales, tanto por incumplir la obligación de declarar como por constar varias declaraciones en a AEAT.

Asimismo, también será causa de exclusión el no encontrarse al corriente con sus obligaciones ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Hacienda Local y la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Superación de los límites establecidos como umbral de rendimientos de capital mobiliario.

d) Ausencia de la justificación de los recibos de suministro de luz y agua.

e) No acreditación de la antigüedad exigida en el padrón municipal de habitantes.

f) En su caso, no acreditación del convenio regulador de separación o divorcio.

g) Presentación de la solicitud fuera de plazo.

#### **Base 9a. Pago**

Obtenida la resolución favorable de la concesión de ayudas, se procederá al pago de la subvención a los beneficiarios mediante transferencia bancaria.

#### **Base 10a. Obligaciones de los personas beneficiarias**

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Base 11a. Causas de reintegro**

Siguiendo el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que la hubieren impedido.

b) Ofrecer, por parte del perceptor, resistencia, excusa, obstrucción o negativa a la actuación de comprobación y control a las que se refiere la Base 7 de la presente norma.



c) Incumplir cualquiera de las obligaciones impuestas en la respectiva convocatoria.

Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar, habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Base 12a. Procedimiento de reintegro**

El procedimiento de reintegro que dan lugar los supuestos contemplados en la base anterior, se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Base 13a. Publicación de las bases**

Se publicará un extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento [www.almussafes.es](http://www.almussafes.es)

Las subvenciones otorgadas serán enviadas a la Base de Datos Nacionales de Subvenciones, en aplicación a los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las presentes bases entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

#### **Base 14a. Protección de datos**

En cumplimiento Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los datos por Ud. facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de Almussafes, en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de llevar la gestión y atención de los usuarios de los servicios y ayudas sociales.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público.

Los datos de categoría especial (salud, violencia de género, origen racial o étnico, entre otros) que, en su caso, pudiera proporcionar, se entenderá que el Ayuntamiento de Almussafes está autorizado, de forma explícita para el tratamiento.

Los datos serán incluidos en la historia social y serán conservados durante el plazo de tiempo que establezca la normativa autonómica. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Asimismo, informamos que sus datos podrán ser cedidos o comunicados a las entidades públicas locales, autonómicas o estatales, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder prestar la debida atención del servicio solicitado, así como en los supuestos necesarios para el desarrollo, control y seguimiento de dicho servicio. En todo caso, los datos podrán ser cedidos o comunicados en los supuestos previstos, según Ley.



Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento Carrer Passeig del Parc, 46440 Almussafes, València o bien a través de la sede electrónica: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada/tramites/>, o, en su caso, a nuestro Delegado de Protección de Datos [dpd@almussafes](mailto:dpd@almussafes) .

#### **Base 15a. Régimen jurídico**

Las presentes ayudas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, las normas restantes de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Específicamente, la actuación administrativa se deberá orientar por los principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los procedimientos regulados en estas Bases se ajustarán, en todo caso, a la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico de los Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultará aplicable, cuando proceda, lo establecido en la L.O 10/1995, de 23 de noviembre, modificada por la L.O 7/2012 en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y la seguridad social.

